

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

ASUNTO:	DEMANDA DE RECONVENCION PERTENENCIA DENTRO DEL PROCESO
REINVINDICATORIO	Nº 2022-00165-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN CORTES Y OTROS
DEMANDADO:	HERD INDETERMINADOS DE JOSE EVARISTO MALAGON PENAGOS Y OTROS
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Conforme a lo reglado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, la parte interesada subsane los siguientes defectos, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

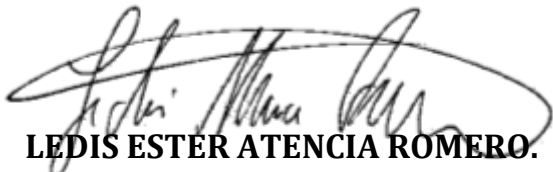
1. De Acuerdo a lo establecido el **numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso**, que estipula que siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella, de cara a los documentos aportados certificado de tradición del inmueble objeto de debate identificado con el folio de matrícula **No. 172- 132219** con fecha de expedición reciente 16 de mayo de 2023, en la anotación No. 001 aparece como propietaria la señora **JOSEFA RODRIGUEZ** y así lo certifica el registrador de instrumentos públicos en el certificado especial expedido con fecha 24 de septiembre de 2020, no obstante lo anterior, aparece otro certificado especial de fecha 3 de octubre de 2022, que da cuenta que son titulares de derecho real de dominio los señores **MALAGON JOSE EVARISTO y CONTRERAS DE MALAGON BERTHA**, conforme a lo anterior y a fin de esclarecer las inconsistencias puestas de presente, apórtese certificado especial que clarifique tales inconsistencias, una vez determinado la totalidad de titulares de derechos reales sobre el predio, de ser del caso adecúese, poderes y demanda de reconvención en tal sentido.

2. De acuerdo a los poderes presentados donde todos los demandados le confieren facultad al apoderado para presentar demanda de reconvención, adiciónese el acápite inicial de la demanda, como quiera que solo hace referencia que actúa en representación de la demandada MARIA DEL CARMEN CORTES AHUMADA, entre tanto que en los hechos y pretensiones hace mención a la totalidad de los demandados.

3. De acuerdo al **numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso**, indíquese la dirección de notificación física y electrónica número telefónico o celular de contacto de los demandantes.

4. Conforme a lo reglado en el **Artículo 83 del Código General del Proceso**, que indica que en las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nombre del predio, colindantes actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen, para tal efecto apórtese levantamiento topográfico del predio, donde consten las especificaciones antes mencionadas y adicional se indique cada lindero con su área y nombres de los colindantes antiguos y actuales.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 29**

Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día **20junio/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597de3ff7caeef27a1afa41e1e8cfdaf43e72d964dd372a4cd7a3518dad4dae7**
Documento generado en 16/06/2023 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>